

elegido por el Banco Emisor.

91.970,000-9 USD 200,000 ◆ Santander 8 \$41500 411 1686 30.9 2016

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

	SANTIAGO , a <u>30 de SEPTIEMBRE</u> de <u>2016</u> , entre el Banco			
San	tander-Chile, institución bancaria con domicilio en BANDERA 140, SANTIAGO			
den deb	, actuando representada por quienes suscriben inal de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es ominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando idamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el liente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:			
	MERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorgar antías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.			
créd Ley de N Nori del	GUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea de lito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.I.1 del Compendio Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de mas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas cables.			
eve Ord	RCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los) ntual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del enante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta ta de Crédito será emitida con las siguientes características:			
1.	Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día 30de NOVIEMBREdel año 2016			
2.	Será emitida con cláusula de irrevocable e intransferible.			
3. El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será SCOTIABANK DEL PERU S.A.A.				
	, con sede en			
	El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma: USD 200,000,000 (DOSCIENTOS MIL DOLARES			
).			
5.	Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: Para completar el monto de USD 400.000,00 por concepto de carta fianza de fiel cumplimiento para garantizar el integro cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en el contrato clausula décima garantía de fiel cumplimiento del "contrato de locación de servicios para la construcción de infraestructuras de red" el vencimiento de la carta fianza sera el 30/10/2016 la cual sera retirada por la Sra. MAVERICK GARCIA UGARTE			
	La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simple transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respectivo Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsal			

7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene

Forma	parte del	Contrato	Stand By	y MX	contra	Línea	suscrito	entre	Banco	Santander-	-Chile y e	l Cliente:

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

cantidad máxima de			-			
parcial de la misma no	dará derecho	a nuevas disp	oonibilidades) у	la utilización
QUINTO: Vigencia. La fecha y regirá hasta el sin perjuicio de lo pacta	día	de		de	Todo	

Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.

SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a
calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile , aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a
desde la fecha en que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e íntegramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.
DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

Nº:		
Monto:		
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el día año, en su oficina MATRIZ BANDERA 140	de	del ubicada en la suma de
(
) que

he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.

El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma fecha.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

PROTESTO

El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
TRIBUTACIÓN Y GASTOS Los impuestos, derechos notariales y demás g crédito de que él da cuenta o de sus inte judicial o extrajudicial u otra circunstancia rela motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusir El presente Pagaré y el Contrato de Línea de de Impuesto de Timbres y Estampillas confort D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso el contrato de uso el contrato de uso el contrato de linea de la confortación de la conf	astos que irrogue o que afecten a este pagaré o a ereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza ativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o vo cargo del Suscriptor. Crédito con que se relaciona se encuentran exentos me con lo indicado en el artículo 24 número 9 del efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
	s corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará io inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo
a los pagos que el Banco acepte recibir en cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, cubrir la suma adeudada por este pagaré, en c requisitos que la normativa vigente requiera. E al mercado cambiario informal, cuando corre hacerlos en el mercado cambiario formal. To produzca entre la suma en moneda nacion	ecial irrevocable y suficiente para que con cargo moneda nacional, pueda adquirir en el mercado la moneda extranjera en cantidad suficiente para capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los l mismo mandato se otorga al Banco para acceder esponda, en la eventualidad que no sea posible oda y cualquier diferencia cambiaria que se nal recibida o puesta a disposición del Banco y la n ocasión de la variación del tipo de cambio de la
Banco actuando en nombre y representacionautocontratar, podrá prorrogarlas y/o reno facultado e instruido, y en estos casos dejará que regirá durante el nuevo período, la que permita estipular. Bastará para que la prórroga constancia que deje el Banco en el pagaré o en la indicación de la nueva tasa de interés. Se renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el sus constituye(n) domicilio especial en la comuna esin perjuicio del que corresponda al de su se someten a la competencia de sus Tribuna.	o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el ón del(de los) suscriptor(es), con facultad para varlas, quedando desde luego y expresamente constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés no podrá exceder de la tasa máxima que la ley ga y/o renovación produzca todos sus efectos, la hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con Se deja constancia de que cualquier prórroga o scriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, de, domicilio o residencia, a elección del acreedor y ales Ordinarios de Justicia.
	eptiembre <u>del año 2016</u> .
Suscriptor: MAURICIO HOCHSCHILD S.A.I.C	R.U.T.: 91.970.000-9
Domicilio AV. SENADOR JAIME GUZMÁN 3535	
Comuna: RENCA C	iudad: SANTIAGO
Apoderado 1 CRISTIAN IRARRAZAVAL VIDELA	C.I. <u>6.066.855-8</u>
Apoderado 2 JOSE LUIS LOPEZ SENTIS	C.I. 3.350.164-1

Forma parte del Pagaré Nºpor	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval l	C.I
Todos en representación del aval l	A STATE OF THE STA
Da=(#a)	CI
Don(ña) Don(ña)	
Todos en representación del aval II	V.I
Todos en representación del aval II Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
En, ade	del año

NOTARIO